Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
Administración de Corrección
San Juan, Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. 6964
Fecha 19 ABR 2005
Aprobado Mariana Pont
Secretario de Estado
Por: María D. Bas Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE COMPRAS

INDICE

ARTICULO		PAGINA
I	INTRODUCCION.....	1
II	BASE LEGAL.....	1
III	ENMIENDAS.....	1
IV	IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	6
V	DEROGACION.....	6
VI	SEPARABILIDAD.....	7
VII	ENMIENDAS.....	7
VIII	VIGENCIA.....	7

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
Administración de Corrección
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE COMPRAS

ARTICULO I – INTRODUCCION

Se enmienda el Reglamento de Compras de la Administración de Corrección con el propósito de modificar los costos para las compras mediante el procedimiento de subasta informal.

ARTICULO II – BASE LEGAL

Esta Enmienda se promulga en virtud de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993.

ARTICULO III – ENMIENDAS

En virtud de las facultades conferidas al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación por las disposiciones legales aquí citadas, se enmienda al Reglamento de Compras de la Administración de Corrección; Núm. 6495, con fecha de radicación de 24 de julio de 2002.

Sección 1

Se enmiendan los actuales incisos (E) y (P) del Artículo 7 - Definiciones, que en adelante leerán como sigue:

"Artículo 7: Definiciones

. . .

E. Compra por licitación escrita: Compra cuyo importe total no exceda de cien mil (100,000) dólares para la adquisición de materiales, efectos, equipos y servicios no profesionales relacionados a seguridad, mantenimiento y construcción, y de setenta y cinco mil (75,000) dólares para las restantes adquisiciones.

F. . . .

G. . . .

H. . . .

I. . . .

J. . . .

K. . . .

L. . . .

M. . . .

N. . . .

O. . . .

P. Subasta Formal – Procedimiento de Compra que requiere la intervención de la Junta de Subastas del Departamento de

Corrección y Rehabilitación. Ocurrirá cuando la cuantía de los bienes o servicios a adquirirse excedan de cien mil ($100,000) dólares en casos de materiales, efectos y equipos de seguridad o de mantenimiento y construcción, o que excedan de setenta y cinco mil (75,000) dólares en casos de materiales, efectos, equipos y servicios no profesionales relacionados a seguridad, mantenimiento y construcción destinados a usos o propósitos distintos a los anteriores."

Sección 2

Se enmiendan los actuales incisos (a), (b) y (c) del Artículo 9, Subasta Informal, y se incluyen dos nuevos incisos (d) y (e) en este Artículo 9, que en adelante leerán como sigue:

" Artículo 9: Subasta Informal

. . .

a. para adquirir equipos, materiales, efectos y servicios no profesionales de seguridad hasta cien mil (100,000) dólares.
b. para adquirir equipos, materiales y servicios no profesionales para mantenimiento y construcción hasta cien mil (100,000) dólares.
c. para adquirir otros equipos, suministros, piezas y servicios no profesionales hasta setenta y cinco mil (75,000) dólares. Las compras cuyo costo sobrepasen lo antes mencionado,

serán procesadas a través de la Junta de Subastas de la Agencia.

d. Cuando solamente haya una fuente de abasto y es un único suplidor se podrán adquirir todos los artículos o materiales necesarios sin tener que utilizar el procedimiento de subasta formal.

e. Para adquirir artículos, materiales, equipos, servicios no profesionales y otros para la operación de las tiendas o del programa agropecuario hasta cien mil (100,000) dólares. Las compras cuyo costo sobrepasen lo antes mencionado, serán procesadas a través de la Junta de Subastas de la Agencia."

Sección 3

Se enmienda el actual inciso (b) del Artículo 10 – Modalidades de Subasta Informal en Mercado Abierto, y se incluye un nuevo inciso (c) que en adelante leerá como sigue:

"Artículo 10 – Modalidades de Subasta Informal en Mercado Abierto

. . .

a. . . .

b. Subasta Informal hasta setenta y cinco mil (75,000) dólares o hasta cien mil (100,000) dólares. Es aquella en la que los bienes o servicios a adquirirse no excedan de setenta y

cinco mil (75,000) y cien mil (100,000) dólares, según los propósitos descritos para estas cifras.

c. Subasta informal hasta cien mil (100,000) dólares, para la operación de las tiendas o del programa agropecuario.

Sección 4

Se enmienda el actual inciso (3) de la parte (A) del Artículo 11 y se enmienda el primer párrafo del actual inciso (B) de este Artículo 11, que en adelante leerán como sigue:

"Articulo 11 – Procedimiento

A. . . .

1. . . .

a. . . .

b. . . .

c. . . .

d. . . .

e. . . .

2. . . .

3. Solicitud de cotizaciones en igualdad de condiciones

El comprador cumplimentará el formulario "Récord de Cotizaciones" (Modelo SC 1052), en el que incluirá toda la información a suministrarse a los licitadores, y solicitará por teléfono a éstos sus cotizaciones.

La información que se provea a los licitadores tendrá que ser idéntica en lo que a especificaciones, condiciones y términos se refiere.

. . .

B. Procedimiento mediante Subasta Informal hasta setenta y cinco mil (75,000) dólares y cien mil (100,000) dólares.

Cuando se trate de compra de bienes o servicios cuya cuantía fluctúe entre cinco mil dólares y un centavo (5,000.01) y setenta y cinco mil (75,000) dólares, se procederá como sigue, excepto cuando se trate de compra de materiales, efectos, equipos y servicios no profesionales relacionados a seguridad, mantenimiento y construcción, en cuyos casos la cifra de setenta y cinco mil (75,000) dólares se aumenta a cien mil (100,000) dólares."

. . .

ARTICULO IV – IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTICULO V – DEROGACION

Esta enmienda deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en conflicto con lo aquí establecido.

ARTICULO VI – SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

ARTICULO VII- ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y Administrador de la Administración de Corrección.

ARTICULO VIII – VIGENCIA

Esta Enmienda, una vez promulgada por el Administrador o el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicada en el Departamento de Estado y haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de Abril de 2005.

Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación